



## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2023-00485-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Adicione el poder conferido en el sentido de incluir el título a ejecutar, recuérdese que este debe estar determinado y claramente identificado. (artículo 74 del CGP).
2. Explique del porque pretende ejecutar el contrato de arrendamiento, la transacción y la conciliación cuando se trata de una misma obligación. Teniendo en cuenta ello adecue las pretensiones a una sola obligación.
3. Adjunte la constancia que la dirección electrónica de Rafael Andrés Correal Rodríguez coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "G. Guevara Carrillo", written over a horizontal line.

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**Juez**

(2023-485 -1 folio-)